

# AUTORIDAD REAL Y PODER LOCAL. REFLEXIONES EN TORNO AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO INSACULATORIO EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS DURANTE LA ÉPOCA FORAL MODERNA

por Armando Alberola Romá  
*Universidad de Alicante*

La preocupación de los historiadores valencianos por las cuestiones de índole político-institucional es creciente de un tiempo a esta parte. La reciente celebración de un Congreso destinado a analizar, desde ópticas y cronologías diferentes aunque complementarias, los aspectos relativos a la administración valenciana a lo largo de su historia viene a confirmar, en cierta medida, esa preocupación; preocupación que, a la vez, es también deseo de abordar con exhaustividad las cuestiones no tratadas con la exigible solvencia o despachadas con excesiva linealidad, cuando no simplismo, por la historiografía más clásica<sup>1</sup>. Sin embargo este hecho no debe ocultarnos las carencias que, en este campo, aún se arrastran desde que el profesor Reglá formulara las líneas maestras que definieron el camino de la investigación histórica modernista en el País Valenciano<sup>2</sup>. Esas carencias se tornan más evidentes si las circunscribimos al ámbito del poder local, pese al impulso que en los últimos años ha experimentado esta parcela de la historia; impulso que se manifiesta en un creciente número de publicaciones, en ocasiones de difícil consulta por estar editadas por instituciones públicas o privadas con las consiguientes dificultades de distribución comercial que ello entraña. La situación es previsible que mejore en

1. El presente artículo responde, en líneas generales, a la ponencia que, bajo el título de "Els municipis valencians durant l'època foral moderna: estructura política i funcionament", fue presentada en el *I Congrés d'Administració valenciana. De la història a la modernitat*. Valencia, febrero-marzo de 1991.

2. J. REGLA: *Aproximació a la història del País Valencià*. L'Estel. València, 1968.

un tiempo no muy lejano, en cuanto finalicen las investigaciones actualmente en curso. No obstante, es de justicia reconocer que, desde que Ernesto Belenguer<sup>3</sup> alumbrara su modélico estudio sobre la Valencia del XV, estudio que ha servido de base y de elemento generalizador para el resto de municipios valencianos, hasta las fechas actuales se han avanzado trechos en el conocimiento de la realidad local de los principales enclaves realengos del antiguo reino de Valencia. No obstante quizá sea la capital regnícola la que más necesitada ande de estudios referidos a su organización y funcionamiento institucional, ya que en la monografía aludida se prestaba atención preferente a los problemas de índole económica y social, bosquejándose tan sólo los perfiles básicos del entramado institucional<sup>4</sup>, pese a que Ernesto Belenguer desvelaba con meridiana claridad el influyente papel desempeñado por el Racional desde el punto de vista del control político de la ciudad al actuar como el auténtico delegado del rey. Pero son estos aspectos, no ya únicamente de índole orgánica sino de auténtica expresión del ejercicio del poder los que, en buena medida, restan por desarrollar en profundidad en el ámbito cronológico de la época moderna foral valenciana<sup>5</sup>. Sin embargo hay excepciones. Así, Remedios Ferrero ha dedicado una monografía a analizar con meticulosidad los problemas de la hacienda del municipio capitalino durante el reinado de Carlos V en la que también alude, a lo largo de los dos primeros capítulos, a su organización política<sup>6</sup>. Para el siglo XVII, James Casey aportó tiempo

3. E. BELENGUER CEBRIÀ: *València en la crisi del segle XV*. Ed. 62. Barcelona, 1976.

4. En este sentido Belenguer Cebrià remite al ya clásico estudio de I. VILLALONGA VILLALBA: *Régimen municipal foral valenciano. Los Jurados y el Consejo*. Tip. Moderna. A.C. de Miquel Gimeno. Valencia, 1916. Obra ciertamente básica para adentrarse en el entramado institucional del municipio de la capital del reino, aunque en ocasiones haya sido ignorada por los historiadores. A título de ejemplo puede verse a H. LAPEYRE quien, en su artículo "L'organisation municipale de la ville de Valence (Espagne) aux XVI et XVII siècles", en *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humanines de Nice*, 9-10 (1969), pp. 127-137, recurra básicamente a L. MATHEU Y SANZ: *Tractatus de regimine et urbis regni Valentiae*. Lyon, 1677., sin mencionar a Villalonga.

5. Un intento de síntesis relativo al municipio medieval valenciano se halla en J. HINOJOSA MONTALVO: "El municipio valenciano en la edad media: características y evolución", en *Estudis Baleàrics*, 31 (Palma de Mallorca, 1988), pp. 39-59.

6. R. FERRERO: *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*. Ayuntamiento de Valencia. Valencia, 1987. El estudio es muy minucioso por lo que hace análisis contable de las tres claverías municipales, aunque se echa en falta un tratamiento idéntico para las cuestiones institucionales y, sobre todo, una mayor definición en uno de los aspectos claves del poder local: la configuración de las oligarquías urbanas y sus estrategias para acceder al control de aquél.

atrás una valiosa interpretación de los problemas políticos en que se vio inmersa la ciudad en la tercera y cuarta décadas de la centuria<sup>7</sup>, mientras que Amparo Felipe<sup>8</sup> ha venido a completar los apuntes efectuados por Sebastián García Martínez<sup>9</sup> relativos al proceso de instauración del sistema insaculatorio en la capital del reino, amén de aproximarnos a los aspectos hacendísticos, fundamentalmente a los relacionados con el endeudamiento y el abasto de la ciudad. Junto a ellos, los trabajos de Rafael Narbona y Pablo Pérez García han contribuido sobremanera a centrar la figura y la actuación del justicia criminal de la capital del reino durante las etapas medieval y moderna<sup>10</sup>.

Para el resto de poblaciones valencianas comenzamos a contar con algunas monografías locales -unas examinando el municipio en su globalidad, otras incidiendo por el momento en aspectos parciales aunque no menos interesantes- que están contribuyendo al mejor conocimiento de las estructuras básicas de estos municipios, de su funcionamiento político interno, de su grado de dependencia respecto de la Corona en una coyuntura de creciente control de los resortes del poder local por parte de ésta, así como de la composición y papel desempeñado por las élites urbanas. Estos análisis, con mayor o menor detalle, se han llevado a cabo para Orihuela<sup>11</sup>, Alicante<sup>12</sup>,

7. J. CASEY: "La crisi general del segle XVII a València (1646-1648)", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, vol. II, 1970, pp. 95-173. Ver, asimismo, las reflexiones de S. LA PARRA LÓPEZ quien, al analizar la difícil situación sanitaria de la capital del reino como consecuencia de la epidemia de peste, alude a las tensiones políticas derivadas de la actuación del virrey conde de Oropesa discrepando de Casey a la hora de interpretar el duro enfrentamiento de éste con la ciudad en 1646: "Peste y crisis política en Valencia (1647-1648)", en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*. Universidad de Valencia. Valencia, 1982, pp. 455-476.

8.. A. FELIPE ORTS: *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano. Fiscalidad, control político y hacienda municipal (1621-1634)*. Ayuntamiento de Valencia. Valencia, 1988, fundamentalmente pp. 189-210.

9. S. GARCÍA MARTÍNEZ: *Els fonaments del País Valencià modern*. Col. Garbí. València, 1968, pp. 86-91.

10.. R. NARBONA VIZCAÍNO: *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*. Ajuntament de València, 1990. P. PÉREZ GARCÍA, P.: "Una magistratura de la Valencia moderna: el justicia criminal (1596-1621)", en *Estudis*, 12 (1986), pp. 207-229; "Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia criminal", *Estudis*, 13 (1988), pp. 21-73.

11. D. BERNABÉ GIL: *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela moderna*. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert". Diputación de Alicante. Alicante, 1989. Del mismo autor, *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Universidad de Alicante. Alicante, 1990. Con un contenido más general: J.B. VILAR RAMÍREZ: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*. Caja de Ahorros de Alicante y Murcia. Murcia, 1981. Volumen III.

12. En este sentido Belenguier Cebrià remite al ya clásico estudio de I. VILLALONGA VILLALBA: *Régimen municipal foral valenciano. Los Jurados y el Consejo*. Tip. Moderna. A.C. de Miguel Gimeno. Valencia, 1916. Obra ciertamente básica para adentrarse en el entramado institucional del municipio de la capital del reino, aunque en

Castellón<sup>13</sup> y Onteniente<sup>14</sup>. No obstante seguimos careciendo de una obra de conjunto de características similares a las del excelente estudio efectuado por Torras i Ribé para los municipios catalanes<sup>15</sup>, pese a que la práctica totalidad de los planteamientos que en él se contienen pueden ser generalizados, sin excesivas reservas, al resto de los municipios de la antigua Corona de Aragón. Es obvio que la proliferación de estudios que tienen por objeto el análisis de las instituciones municipales valencianas permitirá, en un período de tiempo razonable, lograr la deseada visión de conjunto. Pero esto está por llegar. Y en ese sentido se manifiesta Belenguer Cebrià al efectuar recientemente un balance historiográfico de esta cuestión<sup>16</sup>.

El análisis de las instituciones, sean de la índole que sean, no puede enfocarse en nuestros días única y exclusivamente desde el punto de vista de los aspectos formales. Este modo de hacer historia político-institucional en el que los diferentes organismos administrativos se revelaban como maquinarias más o menos perfectas pero que operaban en el vacío y al margen de la realidad social, está obsoleto y ya sufrió, en su momento, las críticas, entre otros, de Vicens Vives<sup>17</sup>. En la actualidad compete al historiador profundizar en el conocimiento del funcionamiento interno de las instituciones, en sus tensiones, en quiénes y cuándo formulan los distintos principios que las regulan, cuáles son los objetivos que

ocasiones haya sido ignorada por los historiadores. A título de ejemplo puede verse a H. LAPEYRE quien, en su artículo "L'organisation municipale de la ville de Valence (Espagne) aux XVI et XVII siècles", en *Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice*, 9-10 (1969), pp. 127-137, recurra básicamente a L. MATHEU Y SANZ: *Tractatus de regimine et urbis regni Valentiae*. Lyon, 1677., sin mencionar a Villalonga.

13. F. A. ROCA TRAYER: *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*. Instituto Valenciano de Estudios Históricos. Valencia, 1970. M. ARROYAS SERRANO: "Insaculación y oligarquía municipal. Aportación al estudio del gobierno municipal de Castellón a fines del siglo XVI", en *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 353-361. Del mismo autor: *El Consell de Castellón en el siglo XVII*. Col.lecció Universitària. Diputació de Castellón. Castellón, 1989.

14. A. BERNABEU I SANCHIS: *Ontinyent, vila reial (de les Germanies a la Nova Planta)*. Tesis Doctoral inédita. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. 1990, 3 volúmenes.

15. J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans de l'Antic Regim (1453-1808). Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants*. Documents de Cultura. Ed. Curial. Barcelona, 1983.

16. E. BELENGUER CEBRIÀ (Coord.): *Història del País Valencià. De la conquesta a la federació hispànica*. Edicions 62. Barcelona, 1989, vol. II, pp. 24-26 y 352. Del mismo autor ver el "Estudi introductorí" que realitza en *Història del País Valencià. De les Germanies a la Nova Planta*. Edicions 62. Barcelona, 1989, vol. III, pp. 44-47.

17. J. VICENS VIVES: "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII", en *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Ariel Quincenal. Barcelona, 1974. 4a. edició, pp. 101-141.

pretenden cubrir, con qué resistencias tropiezan y cuál es el alcance efectivo que en cada momento tienen. Es decir cabe plantearse el estudio de la institución como un reflejo y, a la vez, como un condicionante de los cambios sociales que se producen y su influjo en las instancias de poder. Porque es obvio que las instituciones constituyen, en esencia, instancias de poder. Y ante esta obviedad, el historiador debe fijar su atención en éste, en su reparto y en los individuos que lo ejercieron, aspecto fundamental a la hora de efectuar interpretaciones. En suma se trata de entrar de lleno en una historia plena de dinamismo y superar, metodológicamente hablando, al viejo institucionalismo jurídico caracterizado por su estatismo y un mal entendido positivismo<sup>18</sup>. Y esta metodología, definida así en abstracto, puede aplicarse perfectamente -de hecho ya hay ejemplos que lo prueban- al ámbito municipal.

## **La organización del poder en los municipios**

En función de los trabajos de que disponemos en la actualidad referidos a las poblaciones realengas valencianas más importantes, y dejando al margen a la ciudad de Valencia, se puede establecer una serie de vínculos comunes a todas ellas, y también ciertos particularismos, en lo que a la organización del poder local se refiere para el período de la edad moderna foral. Estos municipios valencianos heredaron, en buena medida, los rasgos característicos del municipio bajomedieval, período en el que gozaron de tan amplias competencias que, incluso, han llegado a ser calificados para el período medieval de “estado en miniatura”<sup>19</sup>. Los principales órganos administrativos, tanto colegiados como unipersonales, de estos municipios son similares y responden, básicamente, al diseño organizativo de la capital del reino. Ahora bien, ello no impide

18. En torno a esta cuestión del poder ver las reflexiones de J. GIL PUJOL: “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes*, 3 (Barcelona, 1983), pp. 61-88.

19. En torno a la evolución de las ciudades medievales puede verse H. PIRENNE: *Las ciudades de la Edad Media*. Alianza Editorial, Madrid, 1978 (3a. edición).

detectar cierta heterogeneidad de unos municipios a otros, derivada de sus peculiares organizaciones internas, y nos obliga a matizar con detalle todos los aspectos relativos a su funcionamiento<sup>20</sup>.

Respecto de la estructura orgánica de los municipios no vamos a insistir en demasía puesto que basta con recurrir a la bibliografía citada en este artículo para adquirir un conocimiento más que completo de la cuestión. No obstante es algo bien conocido que, en buena medida, el modelo de la capital del reino fue el que irradió al resto del territorio valenciano. Con algunas diferencias en cuanto a número encontramos siempre similares cargos unipersonales y organismos colegiados en las diferentes poblaciones. Así, el consell se revela como el órgano supremo de representación del municipio, organizándose internamente de muy diversos modos y oscilando notablemente el número y extracción social de sus miembros. El justicia o justicias -pues su número tampoco es idéntico en todos los lugares- junto con los jurados se erigían en los oficios de mayor rango en virtud de las atribuciones de gobierno, justicia y gestión que tenían encomendadas. Al almotacén o mustaçaf correspondían amplias competencias, que iban desde la verificación de pesos y medidas hasta las de vigilancia urbanística, pasando por el control de la calidad y precios de los alimentos<sup>21</sup>. Racional y clavario eran también cargos claves en el organigrama municipal, al corresponderles la vigilancia y control de los ingresos y gastos. No obstante el Racional de la ciudad de Valencia desplegaba una intensa actividad política por

20. J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis ...*, pp. 19-20.

21. En torno a la figura del mustaçaf ver, entre otros: F. ALMELA Y VIVES: "El <libre del Mostaçaf> y la vida en la ciudad de Valencia a mediados del siglo XVI", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXV (1949), pp.1-1. E. BELENGUER CEBRIÀ ha trazado con claridad y acierto la mutación experimentada por este oficio de designación real en Valencia. Así, de ser un mero técnico que administraba la maquinaria hacendística municipal pasó a convertirse en el más eficaz colaborador político de la monarquía (cif. en Valencia en la crisis ..., pp. 39 y ss.). 24. F. ROCA TRAYER: "El mustaçaf de Castellón y el libro de Mustaçaffia", en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVII (1952), pp. 455-475. F. SEVILLANO COLOM: *Valencia urbana medieval a través del oficio del Mustaçaf*. Valencia, 1957. V. MARTÍNEZ MORELLA: *El libro de ordenaciones y privilegios del tribunal del Almotacén de Valencia para observancia en Alicante*. Ayuntamiento de Alicante. Alicante, 1975. V. SALAVERT FABIANI: "Notes sobre la sanitat municipal a la València dels segles XVI i XVII: les competencies del mustassaf en materia de mercats i conservació de carrers", en *Afers*, 5-6 (Catarroja, 1987), pp. 223-271. M.L. CABANES CATALA: *El "Llibre del Mustaçaf de la ciutat d'Alacant"*. Fuentes Históricas de Alicante, 2. Departamento de Publicaciones e Imagen del Ayuntamiento de Alicante. Alicante, 1989.

cuanto era el “hombre del rey” y se encargaba de elaborar la lista o ceda que se elevaba al monarca para decidir el nombramiento de quiénes debían de desempeñar los oficios de gobierno<sup>22</sup>. En la ciudad de Alicante, dotada de privilegio insaculatorio desde 1459, el Racional no era un cargo extraíble de las bolsas sino que lo designaba directamente el rey por períodos de tres años tras haberle hecho la correspondiente propuesta el virrey, previa pesquisa entre las personas consideradas como “beneméritas pera regir dit offici”. Esta mecánica para designar al racional alicantino únicamente fue alterada en 1600, al disponer Felipe III la extracción cada tres años de una terna de entre los insaculados en las bolsas de caballeros y ciudadanos de mano mayor al objeto de designar él personalmente al que entendiera como más idóneo. Las ordenanzas de 1625 dejaron en suspenso este método, tornándose al tradicional. No obstante, un privilegio real expedido en el año 1644 estableció el sorteo anual de este oficio de entre los componentes de la bolsa de ciudadanos de mano mayor. Pese a que su influencia política no cabe parangonarla a la del de Valencia sus funciones como juez delegado de la corona le conferían plena jurisdicción en todos los asuntos de ídole económica<sup>23</sup>. Síndicos, abogados, escribanos, y una larga retahíla de muy diversos oficios menores componían el resto de un organigrama municipal tipo.

Aspecto fundamental de éste era, sin ningún género de duda, el procedimiento que regulaba el acceso al disfrute de cargos de responsabilidad municipal. En los estadios más arcaicos del municipio éstos solían ser elegidos en una asamblea general de todos los vecinos o consell obert, reunido en la plaza pública o en la iglesia. Esta suerte de democracia directa acarreaba, no obstante, graves tensiones, polémicas y enfrentamientos entre los asistentes debido a la emisión pública del voto. En estricta relación con este hecho

22. E. BELENGUER CEBRIÀ ha trazado con claridad y acierto la mutación experimentada por este oficio de designación real en Valencia. Así, de ser un mero técnico que administraba la maquinaria hacendística municipal pasó a convertirse en el más eficaz colaborador político de la monarquía (cif. en *València en la crisi ...*, pp. 39 y ss.).

23. A. ALBEROLA ROMÁ: “Un funcionario de la hacienda foral valenciana: el Racional de Alicante. Apuntes para su estudio”, en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): funcionament i repercussions socials*. Institut d'Estudis Balearics. Palma de Mallorca. 1988, pp. 127-137.

gravitaba el problema de la pervivencia de las mismas personas en los cargos más representativos, al asegurarse éstas el voto mediante su compra o la coacción de los electores<sup>24</sup>.

Durante el siglo XIV, y al objeto de suavizar las tensiones que el anterior sistema provocaba, se introdujo un mecanismo de sufragio en segundo grado consistente en la participación de electores-compromisarios adscritos a las capas sociales más significativas de los municipios. Este método tendía a reducir las tensiones derivadas del acto público de la votación, aun a riesgo de consagrar el nacimiento y perpetuación de oligarquías locales ya que los cargos cesantes se erigían en electores de quienes debían sucederles. Así pues, de una “democracia directa” se pasaba a una clara cooptación, procedimiento al que no fueron ajenos los municipios europeos y ciertos municipios de la Corona de Aragón<sup>25</sup>. En la ciudad de Valencia puede observarse su práctica en 1245<sup>26</sup>. Para Castellón de la Plana, Arroyas Serrano indica la vigencia de este sistema en 1341, según establecía la Ordinación de ese año, precisando que desencadenó una larga crisis institucional en el siglo XIV derivada de las tensiones surgidas entre los diferentes bandos urbanos en lucha por el control del poder local<sup>27</sup>.

Al objeto de evitar el monopolio de este poder en manos de grupos reducidos de personas, habitualmente ligadas por vínculos de sangre e intereses comunes, se arbitraron procedimientos encaminados a suavizar la cooptación, pasando a contemplarse el recurso a la suerte como una posibilidad que permitiera reformar el acceso a los gobiernos locales. Y la convivencia durante el siglo XIV de la cooptación con esta nueva práctica, con la consecuente y progresiva depuración de la primera, alumbró a la larga un nuevo

24. J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans ...*, pág. 95.

25. J.M. TORRAS I RIBÉ señala la práctica de este sistema, entre otros lugares, en Valencia (1245), Valls (1446), Ciudadela (1301), Sabadell (hasta 1553), Igualada (hasta 1585); sistema que con posterioridad fue suavizado al incorporársele como ingrediente complementario el azar. Cifr. en *Els municipis ...*, pp. 96-97.

26. I. VILLALONGA VILLALBA: Régimen municipal foral valenciano. Los jurados ..., pág. 7 y ss. J.M. FONT RIUS: “Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal”, en *Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, Universidad de Valencia, 1974, pág. 300 y ss.

27. M. ARROYAS SERRANO: *El Consell de Castellón ...*, pp. 41-42.



procedimiento en el que el sorteo para cubrir los cargos municipales junto a la garantía del secreto del voto se constituían en sus piezas claves. Se trata del sistema insaculatorio o de sac i sort, mediante el cual la designación de quienes habían de cubrir los oficios municipales se efectuaba merced a su extracción por sorteo de entre un reducido número de candidatos previamente seleccionados, cuyos nombres estaban inscritos en unas listas o matrículas e introducidos en unas bolsas preparadas al efecto.

El procedimiento insaculatorio conoció una gran difusión entre los municipios de la antigua Corona de Aragón<sup>28</sup> y, pese a las carencias bibliográficas anteriormente señaladas, comenzamos a atisbar con bastante claridad el alcance del mismo<sup>29</sup>. La mejor reflexión en torno a la insaculación nos la ofrece, sustentada en un amplio aparato bibliográfico, Torras i Ribé<sup>30</sup>. Dejando al margen las posiciones extremas, que llegan a calificar al sistema insaculatorio desde “ultrademocrático” a supresor de la democracia municipal, éste debe ser reconocido como un recurso jurídico tendente a estabilizar las tensas situaciones vividas como consecuencia de los anteriores procesos electorales a la vez que a garantizar e institucionalizar una representación proporcional de los diferentes grupos ciudadanos. En teoría suponía, pues, ni más ni menos, que una auténtica regulación de la vida local en sus niveles político y social<sup>31</sup>. Sin embargo, este ordenamiento descansaba sobre las bases de la sociedad estamental, en consecuencia el concepto de “representación ciudadana” no

28. Además de expuesto por Torras i Ribé en su obra ya citada, también resulta útil la consulta de S. SOBREQÜÉS I VIDAL: “El règim municipal de Girona a la Baixa edat mitjana”, en J. SOBREQÜÉS I CALLICÓ (ed.): *Societat i estructura política de la Girona medieval*. Ed. Curial. Barcelona, 1975, pp. 77-92.

29. Respecto al sistema insaculatorio lo cierto es que casi todos los cronistas y eruditos locales le dedican cierta atención en sus escritos y, en consecuencia, podemos tener referencias más o menos fiables de su implantación en los diferentes municipios. Sin embargo sus preocupaciones no llegan a superar el estadio que Font Rius califica de folklórico y descriptivo, esto es aquél que se refiere exclusivamente al acto formal de extracción de redolins, con palangana de agua y mano “inocente” por medio, brillando por su ausencia las reflexiones relativas a la procedencia social de los integrantes de las bolsas y el modo por el que habían accedido a las mismas. Cif. en J.M. FONT RIUS: “Ordenanzas de reforma orgánica en municipios rurales catalanes”, en *Anuario de Historia del Derecho Español, XXXI* (Madrid, 1961), pp. 570-610.

30. J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans ...*, pp. 98-116.

31. J. VICENS VIVES: *Ferran II i la ciutat de Barcelona. 1479-1516*. Universitat de Catalunya. Seminari d'Història de Catalunya. Monografies històriques. Barcelona, 1937, pág. 277-284.

guardaba proporción alguna con el número de vecinos de cada localidad, sino con el poder económico y la influencia de los diferentes estamentos. De ahí los particularismos, las circunstancias especiales con que nos podemos encontrar en los diferentes municipios valencianos, aun a sabiendas de que lo esencial del sistema insaculatorio permanece inalterable: existencia de un número determinado de bolsas, requisitos muy precisos para acceder a ellas y sorteo para proveer los cargos.

Sin embargo, pese a que lo esencial de la insaculación formalmente hablando son los aspectos que acabamos de indicar, la auténtica clave del procedimiento radica en el método por el que se accedía a las bolsas en primera instancia así como los mecanismos articulados para, con posterioridad, cubrir las vacantes que se produjeran o bien ampliar las nóminas. Habitualmente, y tras otorgar el correspondiente Privilegio previa petición de las ciudades o villas, el monarca procedía a habilitar a cierto número de notables para que escogieran a los individuos considerados como más adecuados y representativos, los cuales pasaban a integrar la primera nómina o matrícula de insaculados<sup>32</sup>. Con posterioridad las Ordenanzas de cada localidad ya fijaban los trámites a cumplir para reponer las vacantes o considerar ampliaciones, aunque en todos los casos se practicaba una cooptación indirecta al corresponder, bien a quienes ocupaban un cargo público en ese momento o bien a los ya insaculados decidir, en votación secreta, el ingreso o no de los aspirantes. En Alicante correspondía a los denominados habilitadores esta misión. Éstos, en número de doce, estuvieron adscritos en su totalidad durante el siglo XVI al Saco Mayor, pero en la siguiente centuria las modificaciones operadas en las Ordenanzas establecieron que, en todos los casos, ocho de los habilitadores debían de proceder del Saco para el que se había solicitado el ingreso y los cuatro restantes del saco

32. Este fue el procedimiento seguido en Alicante por Juan II quien, en 1476, designó a nueve habilitadores que insacularon 62 individuos en el saco mayor y 74 en el menor. Cífr. en A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad* ..., pp. 89-90.

inmediatamente inferior<sup>33</sup>. En Orihuela, en un primer momento, fue el Consell el órgano que decidía la graduación o habilitación de los aspirantes a integrarse en alguna de las bolsas; ceremonia a la que se sometían todos aquéllos con excepción de los cavallers quienes, caso de cumplir los requisitos exigidos, eran insaculados directamente. La entrada en vigor de los estatutos de 1459 con la consiguiente revisión de las nóminas de insaculados propició, sin embargo, la actuación de una comisión nombrada directamente por Juan II e integrada por doce insaculados en las dos primeras bolsas de la ciudad, así como el sometimiento de los caballeros al trámite del que excepcionalmente habían sido librados con anterioridad. Un año más tarde ya sería una comisión designada por el consell y compuesta por dieciseis personas procedentes de las tres bolsas la que, anualmente, se encargaría de proceder a las habilitaciones. A partir de 1480, éstas las llevaron a cabo dieciseis individuos pertenecientes al saco en el que se pretendía el ingreso, hecho que manifiesta, al igual que en Alicante, el progresivo control del sistema por quienes ya formaban parte del mismo<sup>34</sup>. En Castellón decidía el pleno del Consell la admisión a las bolsas, aunque previamente los aspirantes debían de manifestar al Jurado primero<sup>35</sup> su voluntad de ser insaculados. En Alcoy, Biar y Callosa de Segura sin embargo, eran el justicia y los jurados quienes determinaban la aptitud de los aspirantes<sup>36</sup>.

De lo expuesto hasta ahora se desprende la importancia capital que la habilitación o graduación desempeñaba en el procedimiento insaculatorio. En virtud de ella se producía el desdoblamiento de la mecánica electoral en dos fases: la entrada en las bolsas -insaculación- y la ocupación efectiva de los cargos -elección o exaculación- una vez que la suerte había determinado los nombres de quienes debían cubrirlos. Y este hecho, tal y como manifiesta Torras i Ribé, conseguía una notable reducción de los enfrentamientos entre

33. A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad* ..., pp. 91 y 99; igualmente *Ordenanzas municipales*..., pág. 28.

34. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado urbano* ..., pp. 31-38.

35. M. ARROYAS SERRANO: *El Consell de Castellón* ..., pp.43-44.

36. D. BERNABÉ GIL: "La administración municipal", en *Historia de la provincia de Alicante. Edad Moderna*.

facciones rivales optantes al poder, trasladando la conflictividad al seno de cada estamento y preservando, con ello, a la generalidad del municipio<sup>37</sup>. Pero más adelante tendremos ocasión de volver sobre esta cuestión.

## **El desarrollo del sistema insaculatorio en el País Valenciano**

El desarrollo de la insaculación se sitúa en el reinado de Alfonso el Magnánimo, y estaría justificado como solución para pacificar los municipios en la difícil coyuntura comprendida entre la dos últimas décadas del siglo XIV y el segundo cuarto del XV<sup>38</sup>. No obstante sería Fernando el Católico, en palabras de Vicéns Vives, “el hombre de la insaculación” y quien propiciaría la implantación del sistema. Ante la disyuntiva de acabar de un plumazo con las tradicionales libertades municipales o buscar un sistema alternativo que, aun conservando éstas, impidiera la pervivencia de los males y errores del pasado, el rey católico optó por la aplicación generalizada de la segunda alternativa en los municipios catalanes<sup>39</sup>. La asunción de esta opción se derivaba del convencimiento de que el sistema insaculatorio era el más eficaz para reformar institucionalmente los municipios<sup>40</sup>.

Es a partir de la segunda década del siglo XV cuando se comienzan a detectar las primeras manifestaciones de la insaculación en tierras valencianas. No estamos todavía en condiciones de definir una cronología exacta, aunque de la primera aproximación efectuada en 1983 por Torras i Ribé<sup>41</sup> a la fecha de hoy podemos establecer nuevos hitos que, aunque incompletos, quedarían resumidos en el siguiente cuadro.

Ediciones Mediterráneo. Murcia, 1985, volumen IV, pág. 249.

37. J.M. TORRAS I RIBÉ: “El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1717)”, en *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pág. 342.

38. J. VICENS VIVES: *El segle XV. Els Trastàmares*. Ed. Vicéns Vives. Barcelona, 1956, pp. 37-39.

39. J. VICENS VIVES: *Ferrán II ...*, pág. 283.

40. J. REGLA: “Notas sobre la política municipal de Fernando el Católico en la corona de Aragón”, en *Homenaje a Jaime Vicéns Vives*. Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona, 1967, vol. II, pp. 521-532.

41. J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans ...*, pág. 103.

AÑO	MUNICIPIO	
1427	Xàtiva	(1)
1443	Villajoyosa	(2)
1445	Orihuela	(3)
1446	Alcira	(1)
1446, 1590*	Castellón	(4)
1446-1447	Vila-Real	(5)
1459	Alicante	(6)
1503	Alcoy	(1)
1513	Xixona	(7)
1513	Ontinyent	(8)
1561	Bocairente	(9)
1583	Ibi	(10)
1583	L'Ollería	(11)
1589	Carcaixent	(7)
antes de 1604	Liria, Biar Caudete, Penáguila	(12)
antes de 1626	La Yessa	(13)
1628	Bañeres	(14)
1628**	Mutxamel	(15)
1633	Valencia	(16)
antes de 1638	Callosa de Segura	(17)
antes de 1645	Jérica, Agullent, Almoradí	(18)

## CRONOLOGÍA DE LA DIFUSIÓN DE LA INSACULACIÓN EN EL PAÍS VALENCIANO

### CLAVES DEL CUADRO

\*= En 1476 fue revocado el privilegio insaculatorio, repuesto de manera definitiva en 1590.

\*\*= esta fecha es la que parece deducirse para Mutxamel de la lectura del acta de erección de la misma como villa real.

(1) J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis ...*, pág. 103. C. SARTHOU CARRERES: Datos para la Historia de Játiva. Imp. Sucesora de Bellver. Játiva, 1933, vol. I, pág. 192. G. RAMÍREZ ALEDÓN en su monografía *L'Ollería, vila reial. Aproximació a la seua història*. Col.lecció de L'Olla, 1. L'Ollería, 1989, pág. 169 propone retrasar la fecha de instauración de la insaculación hasta la etapa inmediatamente posterior a la conquista. El hallazgo, por parte de Juan Antonio Barrio, del documento de 1427 permite despejar estas dudas y confirmar esta fecha como cierta a la hora de establecer la introducción del sistema en Xátiva.

(2) D. BERNABÉ GIL: "La administración municipal", pág. 248.

(3) D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado ...*, pág. 30.

(4) M. ARROYAS SERRANO: *El Consell de Castellón ...*, pp. 42 y 52 y ss. (5) *Agradezco* a don J.A. Barrio el haberme proporcionado este dato documental.

(6) A. ALBEROLA y J. HINOJOSA: "La instauración del sistema insaculatorio ...". A. ALBEROLA ROMÁ: *Ordenanzas ...*, pág. 15.

- (7) A. FELIPO ORTS: *El centralismo de nuevo cuño ...*, pág. 194.
- (8) A. BERNABEU I SANCHIS: *Ontinyent, vila reial ...*, ff. 315 y ss.
- (9) F. VANÓ SILVESTRE: "Bocairente. La designación de autoridades por insaculación", en *I Congreso de Historia del País Valenciano*. Universidad de Valencia. Valencia, 1976. Vol. III, pp. 189-199.
- (10) A. ANGUIZ y C. CREMADES: *Del pasado ibense*. Caja de Ahorros de Alicante y Murcia. Alicante, 1981, pág. 167.
- (11) G. RAMÍREZ ALEDÓN: *L'Ollería, vila reial. Aproximació a la seua història*. L'Ollería, 1989, pp. 168-176.
- (12) E. CÍSCAR PALLARÉS: *Las cortes valencianas de Felipe III. Monografías y Fuentes*, 8. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. Valencia, 1974, pp. 92, 142, 149, 150.
- D. de LARIO: *Cortes del reinado de Felipe IV. I, Cortes valencianas de 1626*. Monografías y Fuentes, 9. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. Valencia, 1974, pp. 134-135.
- (13) D. de LARIO: *Cortes del reinado ...*, pág. 135.
- (14) GRUP CULTURAL D'INVESTIGACIÓ: *Banyeres. Estudio histórico-geográfico y cultural de la villa*. Banyeres de Mariola, 1986, pp. 61-66.
- (15) Memorial ajustado del pleyto que sigue la justicia, consejo y regimiento de la villa de Muchamiel con el de la ciudad de Alicante sobre pretender aquella desagregarse (...). En Valencia, por Juan González, junto al molino de Rovella. 1738. ff. 10 y ss. (Archivo Municipal de Alicante).
- (16) I. VILLALONGA VILLALBA: *Régimen municipal foral ...*, pág. 31.
- (17) D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado ...*, pp. 208, nota j.
- (18) LL. GUÍA MARÍN: *Cortes del reinado de Felipe IV. II, Cortes valencianas de 1645*. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. Valencia, 1984, pp.363, 395, 396. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía ...*, pág. 208, nota k.

El discurrir de la insaculación fue tortuoso y estuvo sometido a continuos vaivenes. En Alicante, tras serle concedida a la por entonces villa en 1459, se asistió a reiteradas reformas y suspensiones<sup>42</sup>. La confirmación, en 1477, por parte de Fernando el Católico del privilegio insaculatorio otorgado por su predecesor por espacio de veinte años más preludiaba la concesión de uno nuevo en 1502 que, basado en el de 1459, trazaba las líneas maestras de la organización municipal. A lo largo de la edad moderna, las ordenanzas de la ciudad de Alicante serían modificadas, con mayor o menor profundidad, en los años 1547, 1600, 1625 y 1669<sup>43</sup>. En Orihuela sucedió algo similar pues, tras el otorgamiento del Privilegi del sach en el año 1445, fue confirmado con retoques en 1459, sufrió ciertas modificaciones en 1480 y quedó en suspenso por expreso mandato real entre 1491 y 1493<sup>44</sup>. Tras su reposición, nueva suspensión durante las Germanías y leves retoques en 1538, en el año 1569 fueron publicados nuevos estatutos de gobierno para Orihuela conocidos como el Privilegi del Nou Regiment que se mantuvieron hasta la reforma de 1625<sup>45</sup>. En Castellón la insaculación se introdujo en 1446 y, tras ciertas reformas operadas en 1459, se promulgaron nuevas ordenanzas en 1467 que, no sin ciertas dificultades, mantuvieron su vigencia hasta 1590 aunque desvirtuaran ciertos aspectos de la insaculación. En esta fecha se recuperó formalmente el privilegio y, siete años más tarde, se otorgó uno nuevo que, con leves cambios, pervivió hasta el fin de la época foral<sup>46</sup>.

42. Las reformas tuvieron lugar en 1461 y 1477 (Cifr. A. ALBEROLA y M.J. PATERNINA: *Ordenanzas municipales* ..., pp. 15 y 23). J. HINOJOSA alude a una posible suspensión de la insaculación en 1471 con la articulación de un mecanismo electoral similar al de la ciudad de Valencia (Cifr. en "El municipio valenciano en la edad media ...", pp. 45-46). Idéntico planteamiento en J.A. BARRIO BARRIO: "La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV", en *Anales de la Universidad de Alicante-Historia Medieval*, 7 (Alicante, 1988-1989), pp. 137-158). Una lectura atenta de las habilitaciones llevadas a cabo en 1472 y elevadas al rey parece avalar tal opinión, ya que se menciona a ciertos individuos como habilitados por una de las dos parroquias existentes en la villa; cifr. en Fr. A. DE ARQUÉS JOVER: *Nobilitario alicantino*. Transcr., adiciones y notas de L. MAS Y GIL y J.M. ESQUERDO RIBERA. Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Alicante, 1988, pág. 113.

43. A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad* ..., pp. 90 y ss. Igualmente A. ALBEROLA y M.J. PATERNINA: *Ordenanzas* ..., pp. 21-28.

44. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado* ..., pp.32-44.

45. *Ibidem*, pp. 45-46, 59 y 107 y ss. En relación con la reforma de 1625 ver, del mismo autor, *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, pp. 26-30, 51-52.

46. M. ARROYAS SERRANO: *El Consell de Castellón* ..., pp.42-69.

## La mecánica insaculatoria: bolsas, requisitos y habilitadores

Páginas atrás indicábamos que lo sustancial del sistema insaculatorio se mantiene invariable en los diferentes ordenamientos de los municipios, tan sólo encontramos ciertos particularismos que, sin alejarse de lo que cabe considerar elementos básicos, definen las especiales características que se viven en cada localidad. Por ello, las ordenanzas suelen ser, en líneas generales y por lo que a la mecánica se refiere, muy similares en las diferentes villas y ciudades dotadas de Privilegio insaculatorio: las bolsas o sachos en que se colocaban los nombres de los aspirantes y los requisitos para acceder y permanecer en las mismas, el organigrama municipal, las cédulas o redolins con los nombres de los candidatos, la intervención del escribano público, las funciones de los habilitadores, los días señalados para las elecciones o exaculaciones, las atribuciones de los diferentes cargos, etc.

En función de las especiales características de cada población podemos encontrar, por ejemplo, como el número de bolsas varía de un lugar a otro tornando algo más complejo el sistema. Quizá sea la ciudad de Alicante la que presenta el procedimiento más sencillo. Hasta el año 1600 el número de bolsas de insaculados se reducía dos - sach mayor y sach menor-, diferenciándose una de la otra precisamente por la capacidad que, para ocupar determinados oficios, tenían sus ocupantes<sup>47</sup>. A partir de 1600 se instituyó una tercera bolsa, de características similares a la existente en Orihuela desde 1445, denominada de cavallers, pasando a conocerse las dos restantes como de ciudadanos de Mano Mayor y de Mano Menor. Las ordenanzas establecían, por otro lado, los cargos gubernativos, su fecha de elección, el tiempo de disfrute de los mismos y los requisitos para

47. Así Justicia y Jurados procederían, hasta 1502, del saco mayor, y el resto de oficios del menor. En esa fecha el cargo de *mustaçaf* pasó a depender del saco mayor. Los *consellers*, en número de 24, se extraían de ambos sacos aunque los procedentes del mayor doblaban a los del menor. Cif. en A. ALBEROLA y M.J. PATERNINA: *Ordenanzas municipales ...*, pp. 22 y ss. A. ALBEROLA y J. HINOJOSA: "La instauración de sistema insaculatorio ...".



acceder a aquéllos una vez insaculados. En Orihuela, capital de la Gobernación meridional valenciana, el sistema de bolsas era algo más complejo puesto que, además de las tres que establecía el Privilegi del sach otorgado a la ciudad de 1445 denominadas de caballeros u homes de paratge, de ciudadanos honrados o de mano mayor y de ciudadanos de mano menor, existían otras dos más por estamento. Una de ellas se destinaba a los aspirantes a integrar el consell y la otra para cubrir el resto de cargos; no obstante cabe hacer notar que los insaculados en ambas bolsas eran los mismos<sup>48</sup>. Para el desempeño de los diferentes puestos del gobierno de la ciudad se establecía una especie de proporcionalidad entre el número de extraídos de cada bolsa y los puestos que les correspondían. Así, los caballeros tenían reservados entre veinte y veinticinco cargos anuales, los ciudadanos de mano mayor veinte o veintiuno, mientras que los de mano menor quedaban costreñidos al disfrute de un mínimo de nueve y un máximo de trece<sup>49</sup>.

En Castellón, el privilegio insaculatorio concedido en 1446 complica algo más lo hasta aquí expuesto ya que, en primera instancia, los vecinos eran clasificados u orgnizados en dos brazos: el de militares u homens de paratge y el real. Para el primer estamento se instituyeron tres bolsas, de las que se extraería a quienes ocuparan los oficios de mayor rango; esto es, justicia, jurados y mustaçaf. En el estamento real se formaron hasta nueve bolsas, una por cada oficio que pudieran desempeñar los pertenecientes a éste<sup>50</sup>.

Organización similar a la de Alicante, en materia de bolsas o sacos, la hallamos en la villa de Ontinyent. En ella y desde 1537 existían cuatro bolsas, una de ellas específica para la extracción del cequiero, utilizándose la primera bolsa para cubrir los cargos de mayor rango<sup>51</sup>.

48. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado* ..., pág. 208, nota 50.

49. *Ibidem*, pág. 30.

50. M. ARROYAS SERRANO: *El consell de Castellón* ..., pp. 42-43.

51. A. BERNABEU I SANCHIS: *Ontinyent, vila reial* ... ff. 315 y ss. En Alcoy funcionaron tres bolsas en 1503, ampliadas a cuatro en 1547; cifr. en R. BAÑÓ I ARMIÑANA: "Els privilegis d'insaculació atorgats a la vila d'Alcoi durant el segle XVI", en *Actes del Congrés d'Estudis de L'Alcoià-Comtat. Associació Cultural Alcoià-Comptat*, Institut

Aunque a tenor de lo descrito hasta aquí podría deducirse la existencia de apreciables diferencias en la organización política de los municipios valencianos dotados de privilegio insaculatorio, lo cierto es que aquéllas se refieren más a los aspectos formales no llegando, por tanto, a alterar el contenido esencial de la insaculación; antes bien vienen a traducir situaciones sociales y económicas propias de cada lugar. En consecuencia se trataba de ubicar a cada individuo en el lugar exacto que le correspondía en función del peso específico que tuviera en el seno de la comunidad. En este sentido quizá fuera Castellón donde se tendiera a perfilar con mayor detalle este aspecto, aunque es indudable en todas las poblaciones el afán de diferenciar, primero a quienes de entre todo el colectivo podían optar al desempeño de cargos y, en segunda instancia y una vez efectuada esa selección, delimitar a qué tipo de cargos les era lícito aspirar a los interesados, si a los de mayor o menor rango. Y esta clasificación estamental emanaba de las propias poblaciones, ya que eran éstas las que, en sus solicitudes elevadas al monarca para el establecimiento de la insaculación en su respectivo municipio, proponían las reglas del juego. Así, por ejemplo, en los capítulos del privilegio concedido a Alicante en 1459 hay párrafos elocuentes que insisten en que “de present sien messos tots los bons habitants de la dita vila, dignes de regir aquella en sort de elecció distinguidora per condiconas de persones (...) a exemple de la milicia celestial, distincta per ordens e gerarchies”, para añadir más adelante que “los carrechs e honors d’aquella sien egualment distribuïts entre los singulars de dita vila”<sup>52</sup>. En el resto de privilegios correspondientes a otras villas y ciudades es habitual encontrar manifestaciones muy similares a las anotadas.

Ese primer estadio selectivo se concretaba en la exigencia de una serie de requisitos previos para quien pretendiera ser habilitado o graduado en una determinada bolsa. Así las diferentes ordenanzas suelen establecer la obligación de ser natural del reino, no tener

de Cultura “Juan Gil-Albert”, Ajuntament d’Alcoi. Alcoi, 1990, pp. 81-91. C. MARTÍ I VILAPLANA: “La insaculació a Alcoi al segle XVII”. en las mismas *Actes...*, pp. 93-96.

52. Archivo Municipal de Alicante, *Pergaminos*, caja 1, no. 25; igualmente armario 5, libro 50, ff. 16-24. También en Archivo del Reino de Valencia, *Real Cancillería*, 283, ff. 30v-39v. El subrayado es nuestro.

menos de veinticinco años, poseer caballo y armas con los que efectuar los correspondientes alardos o exhibiciones, así como no adeudar cantidad alguna a las arcas municipales. Junto a ellas es norma común exigir la probanza del disfrute de una determinada renta anual que, por ejemplo, para los casos de Alicante y Orihuela se establecía, respectivamente, en 100 y 2.000 libras; en Alcoy, para fines del XVII, la renta debía rondar las 200 libras, mientras que en Castellón, y en función siempre del oficio a desempeñar, las cantidades fluctuaban entre las 100 y 200 libras<sup>53</sup>. Con esta selectiva reglamentación, tendente a reducir el tamaño de las bases de reclutamiento, es obvio que los municipios caminaban hacia una clara oligarquización. La misma se hacía aún más patente al observarse el mecanismo establecido para permitir el acceso a las diferentes bolsas, lo que nos conduce ineludiblemente a plantearnos, entre otras cosas, en qué medida fluctúa el número total de insaculados a lo largo de los siglos XVI y XVII y qué familias copan con mayor asiduidad, en su respectiva localidad, los principales cargos gubernativos.

Por todas estas circunstancias, a la larga, la insaculación lejos de acabar con los grupos oligárquicos que asimilábamos al sistema de cooptación, tendió precisamente a favorecer el nacimiento y consolidación de otros nuevos<sup>54</sup>, los cuales se entregaron con ardor al ejercicio del poder en el municipio mediante el control efectivo de la raíz del sistema.

Como ya indicamos, éste descansaba precisamente en los mecanismos que permitían la inclusión de nuevos nombres en cualquiera de las bolsas. Y es en las primeras nóminas de insaculados, elaboradas en el momento de la implantación del privilegio en las diferentes localidades, donde hallamos las claves que permiten interpretar a posteriori la actuación, tanto del monarca como de las propias élites de poder generadas. Los integrantes de la primera

53. M. ARROYAS SERRANO: *El consell de Castellón ...*, pág. 45.

54. E. BELENGUER CEBRIÀ: *València en la crisi ...*, pp. 96-97. E. DURAN: *Les Germanies als Països Catalans*. Ed. Curial. Barcelona, 1982, pp. 102-109.

matrícula de insaculados eran escogidos, bien por unos habilitadores designados por el monarca, o bien directamente por éste. En ambos casos es obvio que la autoridad real estaba muy presente en un acto de vital trascendencia, por cuanto se ventilaba la identidad de quienes, de por vida, quedaban facultados no ya sólo para ejercer cargos en el gobierno municipal sino, y esto es tanto o más fundamental, para decidir acerca de la inclusión de nuevos miembros en las bolsas respectivas. De nuevo, pues, nos topamos con un mecanismo de cooptación indirecta, el cual podía quedar en manos de un determinado número de habilitadores escogidos por sorteo de entre los diferentes sacos, o bien ser asumido por el consell o por los propios justicias y jurados, según establecieran las ordenanzas de cada localidad <sup>55</sup>.

Una somera evaluación del contingente de insaculados existente durante los siglos XVI y XVII en las bolsas de los municipios de los que poseemos estudios, permite extraer alguna que otra conclusión interesante. Así se observa un progresivo y general descenso en su número, en estrecho correlato con el creciente endurecimiento exhibido por los habilitadores a la hora de aplicar, sensu stricto, las limitaciones y requisitos exigidos a los candidatos. Junto a ello, la ampliación en los plazos para proceder a nuevas habilitaciones significaba un nuevo obstáculo a superar por los

55. Así durante el siglo XVI en la ciudad de Alicante los doce habilitadores procedían del saco mayor, de donde eran extraídos por suerte. En la siguiente centuria se produjo la ampliación a tres de las bolsas y, pese a que se mantuviera inamovible el número de habilitadores, se otorgó todo el poder decisorio a los integrantes de la bolsa en que se pretendía el ingreso, ya que ocho de los miembros de la comisión habilitadora procedían de ésta y los cuatro restantes de la bolsa inmediatamente inferior (Cif. en A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad* ..., pp. 91 y 99). En Orihuela y Castellón correspondía a los consellers dictaminar acerca de la inclusión en las bosas solicitadas por los aspirantes (Cif. en D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado* ..., pág. 31; aunque con el tiempo el sistema se fue transformando para permitir un mayor control a los miembros de cada bolsa. M. ARROYAS SERRANO: *El consell de Castellón* ..., pág. 44). En otros lugares como Callosa de Segura, Biar o Alcoy estas funciones habilitadoras las desempeñaban los justicias y jurados; esto es, los cargos de mayor rango (Cif. en R. BAÑÓ I ARMIÑANA: "Els privilegis d'insaculació atrogats a la vila d'Alcoi ..." y C. MARTÍ I VILAPLANA: "La insaculació a Alcoi al segle XVII". Se trata de dos brevísimas comunicaciones en las que, aparte de ciertos errores de interpretación, se hallan datos de interés relativos al procedimiento insaculatorio. Referencias al mismo tema se encuentran asimismo en J. BERENGUER BARCELÓ: *Historia de Alcoy. Recopilación de documentos, testimonios, datos y noticias*. Lloréns Distribuidor. Alcoy, 1977, vol. I, pp. 225 y ss. En este caso se trata de una de las muchas obras de características claramente positivistas que suelen circular en cada localidad.

candidatos a ser insaculados <sup>56</sup>.

El caso oriolano, modélicamente analizado por David Bernabé, ofrece una expresiva muestra de la lucha desencadenada por el control del poder municipal por parte de las élites locales durante la época foral moderna <sup>57</sup>. En la capital del Bajo Segura se mantuvo durante todo el siglo XVI una clara desproporción a, efectos de ejercicio del poder, entre los diferentes estamentos. De ella salieron enormemente beneficiados los caballeros y ciudadanos honrados pues entre ambos grupos controlaban el 80% del consell y se repartían la mitad de los oficios más significativos. Esa prepotencia política exhibida por ambos colectivos se vinculaba claramente a la riqueza que poseían, pues no en balde todos ellos eran propietarios agrarios y algunos, además, titulares de señoríos.

La tercera bolsa, la denominada de ciudadanos de mano menor, acogía en su seno a los labradores acomodados y a representantes de los sectores mercantiles y artesanos. Significaba, por tanto, la única posibilidad que tenían los gremios de introducirse en el gobierno municipal. Tras las Germanías, los labradores enriquecidos reclamaron y obtuvieron, en clara connivencia con las oligarquías dominantes en las otras dos bolsas, un mayor control sobre la insaculación logrando la marginación total de los artesanos y, en consecuencia, su exclusión de todos los órganos de decisión municipales. A este tipo de actuación no fueron ajenos otros

56. En la ciudad de Alicante las habilitaciones tenían lugar, durante el siglo XVI, cada cinco años. Tras la reforma de ordenanzas llevada a cabo en 1600 aquéllas pasaron a tener periodicidad trienal. Es el único caso de disminución en el tiempo, aunque es bien cierto que un quinquenio era un plazo demasiado amplio. Sin embargo en Orihuela, que en un principio se contemplaba anualmente el proceso de graduación o habilitación la ampliación a tres años de esta práctica limitó las aspiraciones de buen número de sus vecinos al tener que retrasar sus candidaturas. Ello hacía que siempre hubiera un conjunto muy amplio de candidatos y, habida cuenta la rigidez con que el consell actuaba a la hora de otorgar entradas en las bolsas, sus esperanzas de alcanzar el reconocimiento de su status se reducían sensiblemente. El hecho de que en el siglo XVII las dos ciudades más importantes de la gobernación meridional valenciana establecieran la habilitación cada tres años podría considerarse como una cierta tendencia a la homologación de ordenanzas, máxime después de las reformas operadas en las mismas en la década de los veinte de esta centuria. Cif. en A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción* ..., pp. 91 y 98. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado* ..., pp. 59 y 107 y ss.

57. D. BERNABÉ GIL: "Oligarquía municipal e intereses agrarios. Orihuela en la coyuntura subsiguiente a la peste de 1648", en *Anales de la Universidad de Alicante-Historia Moderna*, I (1981), pp. 221-250. *Monarquía y patriciado urbano* ..., "Las oligarquías urbanas en el reino de Valencia en el tránsito a la edad moderna", en *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en el tránsito a la edad moderna*, Alicante, 1990 (en prensa).

municipios. Así en Castellón se viviría una situación similar en la década de los veinte del siglo XVII, al convertirse la mano menor en un monopolio de los labradores pese a los esfuerzos de los gremios y a las disposiciones legales dictadas en favor de éstos <sup>58</sup>. En Alicante la insaculación de 1600 no indica la existencia de artesano alguno en el saco de ciudadanos de mano menor; saco en el que dominan, al igual que en Orihuela y Castellón, los labradores acomodados. Las ordenanzas de 1669 tampoco aluden a los artesanos a la hora de indicar quiénes podían formar parte de la bolsa menor <sup>59</sup>.

En general se tenderá en los municipios valencianos dotados de privilegio insaculatorio hacia un claro proceso de depuración encaminado a hacer desaparecer a los insaculados de dudosa procedencia. Y este proceso, en el que caballeros y ciudadanos honrados mostraron infatigable beligerancia, desembocó en drásticas reducciones en el conjunto de insaculados al propiciarse, además, la aplicación de criterios hereditarios a la hora de justificar el rango social <sup>60</sup>. Apoyados los grupos dominantes por la Corona, el proceso desembocó en la monopolización del poder municipal por parte de unas cuantas linajes o familias, los cuales no buscaban ya el beneficio del colectivo en el que estaban incluidos sino su propio interés personal <sup>61</sup>.

Esta situación generó, a medio plazo, graves tensiones tanto en el seno de los grupos dominantes como en el de aquéllos que

58. M. ARROYAS SERRANO: *El consell de Castellón ...*, pp. 78-86.

59. A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción ...*, pp. 96-98.

60. En la ciudad de Alicante las ordenanzas de 1600 establecieron que en la primera bolsa sólo podrían ser insaculados en adelante aquéllos que pudieran acreditar documentalmente su status, mediante sentencia o privilegio, así como los descendientes de quienes estuvieran incluidos en la primera matrícula. A la segunda bolsa, o de ciudadanos de mano mayor, accederían en lo sucesivo los doctores y licenciados en derecho o medicina, los graduados en cualquier universidad y quienes hubieran superado las pruebas que acreditaban la ciudadanía. Estas pruebas consistían en demostrar que el aspirante era hijo de insaculado y que, además, no había desarrollado ninguna actividad de tipo manual a lo largo de su vida: «La última bolsa aludía precisamente a este tipo de actividad, considerándola como razón excluyente para optar a la insaculación, con el consiguiente beneficio para los "labradores honrados (...), mercaderes, notarios, cirujanos, boticarios y cereros"; cif. en A. ALBEROLA y M.J. PATERNINA: *Ordenanzas municipales ...*, pp. 26-27.

61. Para verificar la reducción de las nóminas de insaculados en Orihuela ver D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado urbano ...*; para Castellón ver M. ARROYAS SERRANO: *El Consell de Castellón ...*; para comprobar el poder de determinadas familias alicantinas a la hora de copar los puestos de justicia y jurados ver A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad ...*, pp. 118-128.

quedaban al margen de toda posibilidad de promoción social y, por añadidura, privados de la porción correspondiente de control del poder local. Ante el riesgo de desestabilización que corría el sistema, consecuencia de esa doble tensión aludida, la Corona tomaría cartas en el asunto empleando diversos métodos. Éstos podían ir desde la suspensión de los privilegios insaculatorios, con la consiguiente designación real de quienes habían de desempeñar los diferentes oficios, hasta el reforzamiento de la autoridad de los delegados regios, pasando por imponer la obligatoriedad de ampliar el número de insaculados con la consiguiente creación de fisuras en el monopolio de las familias más poderosas.

Sin embargo las soluciones siempre fueron transitorias y de compromiso y, a la larga, las oligarquías saldrían reforzadas con la inclusión de nuevos miembros y alcanzarían, ya en el siglo XVII, un alto grado de cohesión. Gracias a ésta las acusaciones de corrupción y los intentos de fiscalizar a la administración local por parte de la Corona chocaron con la firme y unánime oposición de las élites ciudadanas. No obstante una vez iniciada, a mediados de la centuria aludida, la superación de la crisis económica y cuando las bolsas comenzaban a saturarse, sus integrantes disiparían las ansias de promoción social de quienes habiendo logrado sortear las carencias del período precedente y encontrándose fortalecidos económicamente aspiraban al reconocimiento de su posición. Ante la imposibilidad de acceder a las bolsas por los mecanismos habituales el recurso a la Corona se convirtió en la alternativa. Ésta, al otorgar habilitaciones con generosidad, estuvo a punto de hacer tambalear el sistema de autorreclutamiento imperante pese a que no se puede decir que llegara a ejercer un pleno control sobre la insaculación. Ello se debió, en buena medida, a que las oligarquías y la Corona llegaron a una solución de compromiso ya que, en esencia, tenían los mismos intereses. Las oligarquías urbanas prestarían su apoyo a la Corona propiciando un relativo control por parte de ésta de la vida local. Por su parte la Corona proporcionó suficientes garantías a aquéllas de su

permanencia en el poder, a la par que reconocía su posición de privilegio. Por ello el sistema insaculatorio, claramente favorable al establecimiento y pervivencia de élites dominantes de la vida local, se convirtió en un cauce adecuado para que la monarquía, a través de ellas, pudiera hacer notar su presión política sobre los municipios.

En las postrimerías del período foral se asistirá a una progresiva ampliación de las matrículas de insaculados e, incluso, la nobleza podrá acceder al disfrute del poder urbano al serle permitida su integración en la bolsa de caballeros tras el precedente sentado en Valencia en el año 1651<sup>62</sup>. No obstante los efectos provocados en la organización municipal, derivados de la insaculación de nobles, fueron irrelevantes y no alteraron la estabilidad de las élites dominantes. Es más, a los pocos años, las matrículas habían vuelto a reducirse visto el escaso interés que, en determinados lugares, mostraron los nobles por ser insaculados <sup>63</sup>.

## **Monarquía y municipios: la presión de la Corona sobre el poder local**

¿Cual fue la actitud de la Corona ante los municipios valencianos durante el período analizado? Es evidente que no podemos descontextualizar su actuación y, en consecuencia, no cabe olvidar que la monarquía moderna, con sus perfiles autoritarios, aspiraba a ejercer un eficaz control político sobre los asuntos municipales<sup>64</sup>. En este contexto ¿que sentido cobraría la insaculación?

Ya indicamos que para Vicéns Vives, quizá el mejor conocedor del período de introducción del procedimiento insaculatorio, éste vendría a resolver los problemas relativos a la clasificación social de los grupos urbanos. Reglá, por su parte,

62. LI. GUÍA MARÍN: "Los estamentos valencianos y el duque de Montalto: los inicios de la reacción foral", en *Estudis*, 4 (Valencia, 1975), pág. 134.

63. Es el caso de Orihuela, analizado por D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado ...*, pp.140 y ss. En Alicante una Real Orden emitida en 1681 reducía a 24 el número de insaculados en la bolsa de caballeros (Cif. A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción ...*, pág. 117).

64. E. BELENGUER CEBRIÀ: *València en la crisi ...*, pp. 39 y ss.



consideraba que Fernando el Católico utilizó la insaculación por considerarla el método más eficaz para encauzar la política municipal, llevar a cabo una profunda reforma institucional y, además, lograr la sumisión de los municipios a la Corona <sup>65</sup>.

Torras i Ribé estima, por otro lado, que la insaculación por sí sola no propiciaba un inmediato control de la vida local por parte de la monarquía, sino que éste se originaría por una progresiva desnaturalización del sistema. Esto vendría avalado por el hecho de que cuando la monarquía deseó intervenir directamente en los gobiernos locales hubo de suspender o manipular los privilegios insaculatorios; privilegios que, por otro lado, no hay que olvidar que eran solicitados por las propias poblaciones <sup>66</sup>.

De suspensiones y manipulaciones de privilegios por parte de la Corona supieron mucho los municipios valencianos, justificando aquella sus intervenciones en virtud de las corrupciones administrativas detectadas o en función de la existencia de conflictos entre los diferentes grupos urbanos aspirantes a controlar el poder local. Así, por ejemplo, Fernando el Católico suspendió provisionalmente en Orihuela el privilegio insaculatorio a principios de 1491 amparándose en las irregularidades cometidas a la hora de proceder a las habilitaciones <sup>67</sup>. En los años 1506 y 1508 el rey aragonés actuó de similar modo en el municipio alicantino. Así, en el primer caso, despojó a los jurados de la administración de las rentas y censos de la ciudad, traspasando al clavario esta función. En 1508 tomó a su cargo la insaculación pretextando la comisión de irregularidades a la hora de confeccionar las matrículas <sup>68</sup>. Previamente, en enero de 1503, había hecho otro tanto en la villa de Alcoy, reformando su régimen insaculatorio y dotándolo de normas más minuciosas <sup>69</sup>.

65. J. REGLÀ: "Notas sobre la política municipal ..." pp. 521-522.

66. J. M. TORRAS I RIBÉ: "El municipi català durant els segles XVI i XVII", en *El govern de les ciutats catalanes*. Ed. La Magrana. Institut Municipal d'Història. Ajuntament de Barcelona. Barcelona, 1985, pp. 97-99.

67. D. BERNABÉ GIL: *Monarquía y patriciado...*, pp. 39 y ss.

68. J. REGLÀ: "Notas sobre la política...", pág. 528.

69. *Ibidem*. De tratarse de una mera reforma, cabría plantear la posibilidad de que la insaculación hubiera sido concedida a Alcoy en fechas anteriores.

Conforme avancen los tiempos las intervenciones de la monarquía excederán, sin embargo, del mero reajuste del poder en el seno de los municipios, tendiendo más bien al favorecimiento de las élites urbanas siempre y cuando éstas no amenazaran con desestabilizar el propio poder urbano. Y para ello la Corona se comprometería a garantizar a las oligarquías el mantenimiento de su posición de privilegio, prestándose éstas a colaborar en la gobernabilidad y estabilidad política del reino, amén de hacer frente a los servicios, tanto militares como monetarios, exigidos <sup>70</sup>. Este acuerdo mutuo permitiría a las oligarquías urbanas seguir usando de sus privilegios, y a la Corona negociar con minorías siempre dispuestas a mostrarse generosas al objeto de seguir manteniendo sus prerrogativas.

Sin embargo las tensiones no quedaban soterradas con ello. Al contrario. La progresiva consolidación del estado moderno chocaría, en reiteradas ocasiones, con los deseos de autonomía reclamados por los municipios amparados en la legislación foral y en privilegios medievales. Ello obligaría a una monarquía deseosa de afianzar su autoridad a actuar sobre los poderes locales a través de los órganos de administración del poder real. La táctica no dejaba de ser hábil, ya que las tensiones y quejas se canalizaban directamente contra esos órganos, tendiendo a diluir la oposición contra el monarca.

La ciudad de Alicante ofrece una buena muestra de lo que acabamos de comentar: control del municipio a través de un órgano administrativo -en este caso la Real Audiencia- y favorecimiento paralelo de los intereses oligárquicos. Desde 1612 la Real Audiencia<sup>71</sup> fue utilizada por la Corona para interferir en la vida local alicantina. Así, en primera instancia, se prohibió a los miembros del consell insacular a persona alguna de no mediar el permiso previo del alto tribunal. Igualmente, y conforme avanzó la centuria, diferentes

70. D. BERNABÉ GIL: *Hacienda y mercado urbano...*, pp. 72-94.

71. Para el conocimiento de este organismo resultan fundamentales los trabajos de T. CANET APARISI, entre ellos: *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*. Ed. Alfons el Magnànim. IVEI. Valencia, 1987.

disposiciones reales impusieron los nombres de quienes debían ser insaculados llegando incluso a declarar, como sucedió en 1685, que nadie que no dispusiera de autorización real podía ser incluido en la bolsa de caballeros<sup>72</sup>. Junto a ello hallamos también ciertas vulneraciones del articulado de las ordenanzas; vulneraciones convenientemente sancionadas por la autoridad judicial. Entre ellas, por ejemplo, se dispuso la ignorancia del impedimento que representaba el parentesco a la hora de desempeñar uno de los oficios de alto rango durante el mismo período. Incluso en el año 1613 llegó a ser derogado el impedimento de consanguinidad, excepción hecha del oficio de jurado. En Orihuela la actitud del virrey conde de Oropesa de nombrar para el desempeño de oficios a individuos que no estaban insaculados provocó la deserción de quienes sí lo estaban<sup>73</sup>.

El caso de Valencia es diferente. La capital del reino no obtuvo el privilegio insaculatorio hasta el año 1633, pese a haberlo solicitado en 1482. Las razones que justificarían la negativa dada por el rey católico en su momento a la petición valenciana ya fueron puestas de relieve con claridad por Belenguer Cebriá<sup>74</sup>. La actitud del monarca se explica atendiendo a las peculiares circunstancias de cada municipio. Así en Barcelona, ciudad en la que sus dirigentes habían logrado preservar buena parte de su autonomía, la insaculación podía convertirse en un mecanismo que propiciara la intervención real. Sin embargo en Valencia, desde tiempos de Alfonso el Magnánimo, la Corona había logrado incrementar su control sobre la vida local al depender del Racional -funcionario de designación real- la elaboración de la lista de los optantes al cargo de jurado. Lista de la que, con posterioridad, escogía el monarca a quienes consideraba más idóneos. Caso de haberse instaurado el sistema insaculatorio este control directo del monarca se habría visto notoriamente suavizado. De ahí la negativa del rey católico en 1482 y la tardía concesión del privilegio en el año 1633, forzada por los acuciantes problemas

72. A. ALBEROLA ROMÁ: *Jurisdicción y propiedad ...*, pp. 114-118.

73. D. BERNABÉ GIL: "Oligarquía municipal e intereses agrarios ...", pp. 227-229.

74. E. BELENGUER CEBRIÁ: *València en la crisi ...*, pp. 96-97.

económicos de la hacienda real. Antes de esa fecha, sin embargo, se había producido en las cortes de 1626 una nueva petición auspiciada por los brazos militar y eclesiástico<sup>75</sup>. Amparo Felipo ha documentado además que, con anterioridad a 1633, hubo reiteradas demandas por parte de la ciudad encaminadas a obtener el privilegio insaculatorio<sup>76</sup>. En mayo de 1631 se produjo una nueva solicitud, acompañada de una minuciosa reglamentación y adornada de una suculenta compensación económica de 31.000 ducados<sup>77</sup>. De nuevo la respuesta fue negativa. Sin embargo dos años más tarde los jurados valencianos volvieron a la carga, y aunque su oferta económica era algo menor las estrecheces de la hacienda de la monarquía aconsejaron a Felipe IV comenzar las discusiones en torno a la concesión de la insaculación a Valencia. Un incremento en 5.000 libras de la cantidad inicial, por sugerencia del Consejo de Aragón, allanó en parte el camino aunque los problemas políticos hicieron su aparición en forma de enfrentamiento entre el virrey marqués de los Vélez y la ciudad a la hora de proceder a la elaboración de la primera matrícula de insaculados. Aparte de otras consideraciones de evidente peso manifestadas por el virrey, lo que más preocupaba a éste era la pérdida de su tradicional atribución de elaborar, junto con el racional, la ceda de jurados que anualmente se remitía al monarca. El dejar de controlar una parcela importante del poder local enrabietaba al virrey, al pensar éste que eso podía ser sólo el principio de una considerable pérdida de autoridad<sup>78</sup>. Problemas políticos de similares características propiciarían la grave crisis padecida en la ciudad durante el mandato del virrey conde de Oropesa. Finalmente la insaculación fue otorgada a la ciudad de Valencia a primeros de febrero de 1634 a cambio de 20.000 libras, aunque el privilegio llevara fecha de 20 de octubre de 1633. Las circunstancias

75. D. DE LARIO RAMÍREZ: *Cortes del reinado ...*, pp. 199-200.

76. A. FELIPO ORTS: *El centralismo de nuevo cuño ...*, pág. 194.

77. *Ibidem*, pp. 195-197.

78. A. FELIPO ORTS: *El centralismo de nuevo cuño ...*, pp. 198-200, describe muy gráficamente este toma y daca entre el poder local y la autoridad real.

obviamente ya no eran las mismas que en 1482, pero la oligarquía capitalina entreveía en la insaculación un medio de sortear el control real que, además, le permitiera consolidar su posición de privilegio<sup>79</sup>. A medio plazo se estaba gestando el pacto monarquía-élite al que ya hemos hecho alusión con anterioridad al referirnos a otras poblaciones del antiguo reino. En palabras de Amparo Felipo, el gobierno valenciano pasaba a descansar “sobre una delicada interdependencia entre el rey y la oligarquía”. La crisis en que se vio sumido el municipio de la capital regnícola a mediados de la década de los cuarenta en la que, junto a problemas de índole económica, se ventilaban enfrentamientos políticos entre partidarios de la dependencia real y de la autonomía municipal, se saldó con una suspensión temporal de la insaculación.

Previamente el nombramiento de don Eduardo Fernández Álvarez de Toledo, conde de Oropesa, como virrey de Valencia en diciembre de 1645 resultó ser un factor clave en un momento político, económico y social muy delicado para la ciudad. Oropesa, hombre ambicioso, comprendió rápidamente que la autonomía que disfrutaba la oligarquía local en virtud del privilegio insaculatorio para proveer los cargos municipales lesionaba sus intereses. En consecuencia procuró suprimir aquél utilizando, en primera instancia, artimañas para con posterioridad emplear la coacción sobre el consell ciudadano. A fines de marzo de 1646 el virrey lograba, tras rodear sus hombres el edificio donde se congregaban los consellers, que estos mismos propusieran la supresión de la insaculación. La ruptura entre el virrey y la ciudad estaba consumada. Para Santiago La Parra esta es la auténtica causa que genera la grave crisis política valenciana, que empalma con la no menos grave crisis sanitaria derivada del impacto de la peste en la capital del reino<sup>80</sup>. Casey, por su parte, considera que

79. Una excelente exposición de la situación por la que atravesaba la ciudad de Valencia en estos momentos en el ya citado trabajo de J. CASEY: “La crisis general del segle XVII a València (1646-1648)”. Asimismo ver también a los ya aludidos S. LA PARRA LÓPEZ: “Peste y crisis política en Valencia (1647-1648)” y A. FELIPO ORTS: *El centralismo de nuevo cuño ...*, fundamentalmente el capítulo IV.

80. S. LA PARRA LÓPEZ: “Peste y crisis política ...”, pág. 457, nota 12.

ra los problemas por los que atravesaba la ciudad -corrupción administrativa, práctica bancarrotista financiera, oposición de la oligarquía- se unió el derivado de la leva decretada en las cortes de 1645. El obstáculo que, en opinión de Oropesa, representaba la oligarquía local a la hora de hacer efectiva la recaudación del impuesto fue lo que le llevó a la ruptura con ésta y a la supresión de la insaculación, como medio de hacer desaparecer su influencia en los asuntos políticos locales <sup>81</sup>. Ambas cuestiones parecen marchar de manera inseparable y, al cabo, sirven de igual modo a los intereses del virrey. La reacción de los jurados ante la supresión del privilegio insaculatorio se tradujo en la remisión inmediata de misivas a Felipe IV al objeto que revocara la medida tomada en abril de 1646; acciones que pronto se completaron con el envío de una embajada a la corte donde, junto a la reclamación del privilegio, se vertían graves acusaciones contra el virrey <sup>82</sup>.

La posterior reposición, con alguna reforma, del privilegio insaculatorio en el año 1648 consagraría, en buena medida, el retorno de los antiguos insaculados claramente reforzados en su papel de élite dirigente tras haber pactado con la monarquía el fin de la crisis. Con ello, las posibilidades que tenía ésta de interferir políticamente en el gobierno ciudadano eran inmensas. Esta práctica, generalizable al conjunto de los municipios valencianos de finales de la época foral, manifestaría una situación bien alejada de lo que se dio en llamar neoforalismo <sup>83</sup>, puesto que la autoridad del monarca fue la que consiguió afianzarse y controlar las instituciones locales con el beneplácito de las élites urbanas.

81. J. CASEY: "La crisis general ...", pp. 127 y ss.

82. S. LA PARRA LÓPEZ: "Peste y crisis ...", pp. 458-460.

83. En torno a esta cuestión del neoforalismo conviene tener en cuenta las recientes reflexiones de L. GUÍA MARÍN: Cortes del reinado de Felipe IV ...; de F. SÁNCHEZ MARCOS: "Cataluña y el gobierno central en el período de entreguerras (1625-1705)", en *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, vol. II, pp. 331-338; E. BELENGUER CEBRIÀ: "En torno a alguno de los greuges catalanes de 1701-1702: ¿un paso más hacia la revisión del neoforalismo?", en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez*. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana. València, 1988, vol. II, pp. 253-268. Del mismo autor "La corte y el país: en torno a las últimas cortes catalanas de la edad moderna", en *Studia Historica. Homenaje al Dr. Manuel Fernández Alvarez*, vol. VI (Salamanca, 1988), pp. 399-410.